

Legajo 18.

Num 36

2 29 - 31 Partido de San Juan al  
Año de 1754

Provision de los S.<sup>es</sup> del Consejo Cometida a Alon Diaz  
de Montalbo para que Entendiera en la Restitucion de los  
terminos, prados, pastos, dehesas y demas tierras; y que p.<sup>as</sup>  
esto fueran Serenios y Procuradores a los dhos terminos  
Como a los que las tenian ocupadas pagasen las Costas y demas  
partes = Despachada en el año de 1754.

COPIA TRANSCRITA DE CARPETA  
DE DOCU. GRANDES.  
Sib. 3-219-6

Leg. e Sem.



Provey del Rey don Ju<sup>n</sup> para que v<sup>os</sup> señores  
Sagaxust acerca de los terminos que se  
tomados amadio -

*[Faint handwritten signature]*



*[Small handwritten mark]*

*[Faint handwritten signature]*  
Don Juan  
Lopez



*[Faint handwritten signature]*  
Don Juan  
Lopez

*[Small handwritten mark]*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y SIETE.

Don Manuel Ramirez de  
Arullano Archivero de esta muy Noble, muy  
Leal, Imperial, y Coronada Reyna de Madrid. con  
aprovacion del Consejo.

Certifico que en este Archivo de  
mi cargo se halla una Provision  
de los señores del Consejo escrita  
en papel con un sello en la espaldas  
y dos firmas que dicen Ferrnandus  
Dottor: Rodrigo de Nella Correa Dada  
en Valladolid a once de Mayo de  
el año de mil quatrocientos cinquenta  
y quatro, comitada a Alfonso Dias  
de Aloncalbo para que executara  
en la Prudencia de los terminos

a esta Villa de Madrid, y que para  
esto fueran se començaron y procurados  
en abax dichos terminos como a  
los que tenian ocupados. pagasen  
las costas y demas gastos. Pues  
tenor es el siguiente —

D. Juan por la gracia de Dios  
rey de Castilla de Leon de Toledo  
de Galicia de Sevilla, de Cordoba, de  
Murcia de Jaen del Algarve  
de Algerina e de Sicilia  
de Molina. Abax el dicho  
Alfonso Diaz de Montalbo Oydor  
de la mi Audiencia enri Tuerter  
quien en la Villa de Madrid  
salvo ignorancia; se pades que los seis  
mejores e Procuradores de los comunes  
e hombres buenos de essa dicha Villa

en texna m<sup>re</sup> S<sup>re</sup> S<sup>re</sup> Relaciones  
dixiend<sup>o</sup> que vien<sup>o</sup> saber en como vos  
yo embiara. ala dicha Villa para  
que le visiten<sup>o</sup> e S<sup>re</sup> S<sup>re</sup>  
visitando todos los terminos de  
partos e Dezas e otras que por  
quales quex<sup>o</sup> personas eran entran  
das e tomadas e ocupadas ala dicha  
Villa en tierra, para lo qual vos  
yo diere<sup>o</sup> ciertas m<sup>re</sup> Cartas e po  
deres segund que mas largamente  
en ellas se contiene, con v<sup>o</sup> de  
las quales di<sup>o</sup> que los condesm<sup>re</sup>  
a algunas personas aque<sup>o</sup> visiten<sup>o</sup>  
en la dicha Villa ciertos ter  
minos e Prados e Partos, e Dezas  
e otras cosas que les hanian<sup>o</sup> sido  
tomadas e ocupadas en lo qual



di que se han fecho en esperar  
faren grandes cosas asi en lo que  
falta aqui es fecho como en lo que  
hauedes de faren assi en vuestro  
salario como en los gastos que se  
han fecho faren en las cosas que  
fuerdes e hauedes de ir con los Regido-  
res e Leuados estas personas que  
han sido e ande ir a ver los dichos  
terminos que asi estan tomados e  
ocupados como dicho es, e que seria  
justo e razonable que las personas  
que lo automaxon ocuparen lo  
pagaren pues que se a probucharon  
de los dichos terminos el tiempo que  
lo assi han tenido contra derecho e  
me replicaron e pidieron por  
mucha que lo mandare assi asi e

embiano mandar avos que tarandien  
las dichas cosas e qantas, e que apre  
mianides a las tales personas que luego  
diendien e pagandien ala rra rra  
todo lo que asybiere tarado cerca  
de lo uno dicho, o como lami munes  
fuese e pto bto por vien por que  
en mando que veades todo lo uno dho  
que por parte de los dichos sin me  
nos Procuradores de una dicha  
vina en tierra ante vos una  
pedido e alegado sobre la dicha  
raon e llamada e yda las partes  
a quien tano fagades sobre todo lo  
que sea justicia e de derecho se deba  
fazer, para lo qual, e mercenario  
o cumplido en todo poder con  
plido por esta mi Carta con todas  
sus incidencias e dependencias

di que se han fecho eno esperar  
faren grandes cosas asi en lo que  
falta aqui es fecho como en lo que  
hauedes de faren assi en vuestro  
salario como en los otros que se  
han fecho faren en las cosas que  
puestes e hauedes de ir con los Regidos  
en el Senado estas personas que  
hanido e ande ir a ver los dichos  
terminos que asi estan tomados e  
ocupados como dicho es, e que seria  
justo e razonable que las personas  
que lo automaxon ocuparon lo  
pagasen por que se a probucharon  
de los dichos terminos el tiempo que  
lo assi han tenido contra derecho e  
me replicaron e pidieron por  
mucha que lo mandare assi asi e

embiano mundar avos que enarades  
las dichas cosas e qntos, e que apre  
mianides a las tales personas que luego  
dieren e pagaren a la dha dña  
todo lo que arriba fuere tratado cerca  
de lo suso dicho, o como la mi merced  
fuere e ptopelo por vien por que  
en mando que veades todo lo suso dho  
que por parte de los dchos vrnme  
vos Procuradores de esta dcha  
villa en tierra ante vos sea  
pedido e alegado sobre la dcha  
razon e llamada e yda las partes  
a quien tales fagades sobre todo lo  
que sea justicia e de derecho se deba  
faren, para lo qual, e mercenario  
o cumplimiento en todo poder con  
plido por esta mi Carta con todas  
sus Invidencias e Dependencias

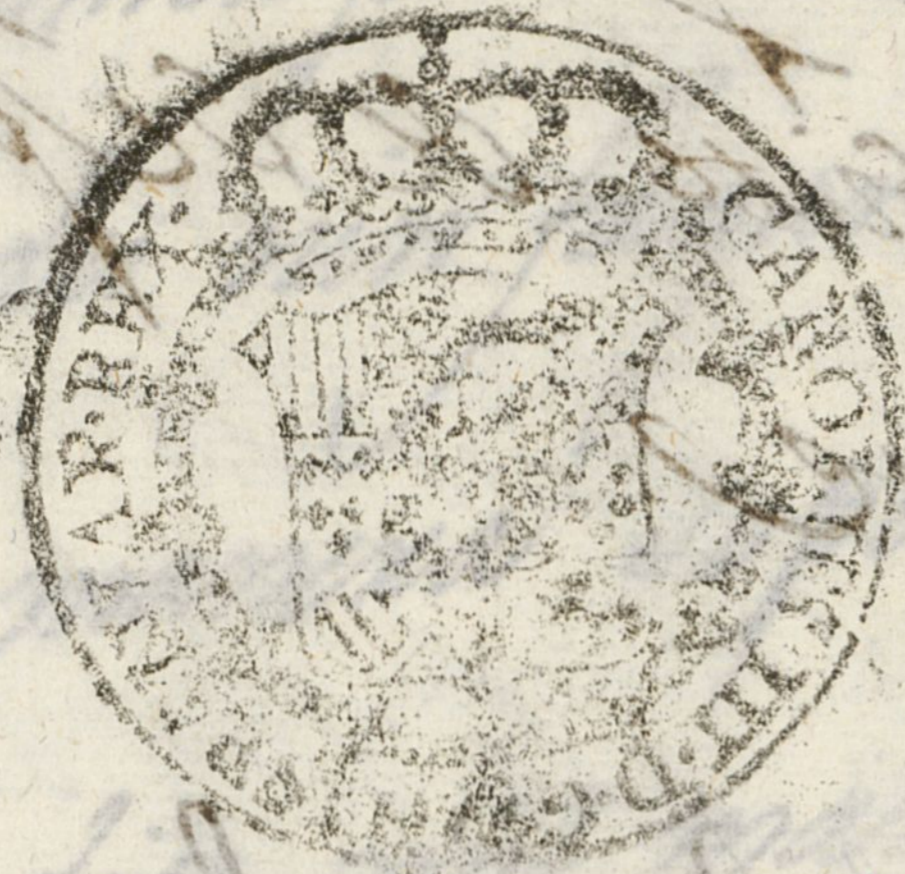
empenfencias e comedidades e non faga  
des nin fagan ende al por alguna  
manera supona de la mi merced e de  
dies mil maravedis para la mi  
Camara. Dada en la noble villa de  
Valladolid a cinco dias de marzo  
año del nacimiento del nuestro  
señor Jesuchristo de mil e quatro  
cientos e noventa e quatro años.  
A delantado = Diego de Luján =  
Ferdinandus Doctor = Alfonso  
Doctor = Fundivalabus Doctor = Yo  
Juan Ponsales de Cudad. Real la  
si enovirix por mandado de  
nuestro señor el Rey con  
acuerdo de los del su Consejo.

Combrino como original que queda en  
este Archivo de mi Cargo y para que conste  
y en virtud de la facultad de su Magestad

para Comisario por la presente que  
firmo en Madrid a siete de Sep. de  
mil 500. Ochenta y siete.

Per M. Manuel Ramirez  
Arrellano.





Para despachos de oficio quatro mis.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS OCHENTA  
 Y SIETE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Transcrito Carmen Rubio*

Sig, 3-89-31

Don Johan por la graçia de Dios, .rey de Castilla ,de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina. A vos el liçençiado Alphon Diaz de Montalvo, oidor de la mi Audiencia e mi juez e pesquisador en la villa de Madrid , salud e graçia. Sepades que los seismeros e procuradores de los comunes e omnes buenos ~~desa~~ desa dicha Villa e su tierra me fizieron relacion diziendo que bien sabia en commo yo vos enbiara a la dicha Villa para que le restituyesedes e fiziesedes restituir todos los termonos prados e pastos e dehesas e tierras que por quales quier personas eran entradas e tomadas e ocupadas a la dicha Villa e su tierra para lo qual yo vos dieras çiertas mis cartas e podere segund que mas largamente en ellas se contiene, por virtud de las qualles diz que vos condebnastes a algunas personas a que restituyesen a la dicha Villa çiertos terminos e prados e pastos e dehesas e otras cosas que les aviansi sido tomadas e ocupadas en lo qual diz que se ha fecho e se espera fazer grandes costas asi en lo que fasta aqui se ha fasta aqui es fecho commo en lo que avedes de fazer asi en vuestro salario commo en los gastos que se han fecho e fazen en las que fuisteis e avedes de ir con los regidores e letrados e otras personas que han ido que an de ir a ver los dichos terminos que asi estan tomados e ocupadps commo dicho es e que seria justo e razonable que las personas que lo asi tomaron e ocuparon lo pagasen pues que se aprovecharon de los dichos terminos el tiempo que lo asi lo an tenido contra derecho. E me suplicaron e pidieron por merçed que lo mandase asi e lo enbiase mandar a vos que tasasedes las dichas costas e gastos e que apremiasedes a las tales personas que luego diesen e pagasen a la dicha Villa todo lo que asi por vos fuese tasado cerca de lo susodicho e commo la mi merçed fuese . E yo tovelo por bien porque vos mando que

veades todo lo susodicho que por parte de los dichos seismeros o procuradores desta dicha Villa e su tierra ante vos sera pedido e alegado sobre la dicha razon e llamadas e oidas las partes a quien tañen fagades sobre todo lo que sea justia e de derecho se deva fazer para lo qual si nesçesario o conplidero es vos do poder conplido <sup>con</sup> en esta mi carta con todoas sus inçidencias e dependencias emergencias e con nexidades e non fafades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara. Dada en la noble villa de Valladolid a çinco dias de março del año del nascimient to de Nuestro señor Jhesucristo de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro años.

El Adelantado. Diego de ~~Es~~quifiga. Ferdinandus, Doctor. Gundisalvus ,Doc-  
tor.

Yo Juan Gonçalez de Çibdad <sup>R</sup>real la fize escribir por mandado de nues tro señor el Rey con acuerdo de los de su Consejo.

Aldorso Ferdinandus, Doctor.

*Comandante*